

autorizadas y control de las tasas de las máquinas recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad cuya actividad esté relacionada con Salas de bingos, Empresas de máquinas recreativas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las tasas de cartones de bingo.
- b) Control y gestión de las máquinas recreativas.
- c) Realización de estudios y estadísticas.
- d) Confección y emisión de justificantes de máquinas.
- e) Seguimiento y control de las posibles infracciones.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre de la persona propietaria u operadora
- Domicilio de la persona propietaria u operadora
- Número, fecha y período de autorización
- D.N.I./N.I.F. del propietario del local
- Nombre del local
- Domicilio del local
- Número de permiso y guía de la máquina
- Control de cartones y máquinas recreativas

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante formularios cumplimentado por los mismos interesados.
- Mediante soporte magnético cedidos por la Dirección General de Informática.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- A los Organos de recaudación de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- De recaudación e inspección.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Tributos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «TRIBUTOS» con información para la gestión de los tributos cedidos dentro de la Comunidad de Extremadura.

1.2.— El fichero «TRIBUTOS», estará destinado a la Gestión de Tributos referidos a Transmisiones, Actos jurídicos documentados, Operaciones Societarias, Compraventa de vehículos, Sucesiones, Donaciones y Patrimonio.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que tributen por los conceptos antes mencionados y que tiene competencia esta Consejería de Economía y Hacienda dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Gestión e inspección de los tributos.
- b) Gestión de las declaraciones efectuadas y posible valoración por los peritos.
- c) Emisión de cobros por diferencias efectuadas por el ciudadano en la confección de la liquidación.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— Datos del contribuyente:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos

- Domicilio
- Teléfono
- Edad
- Minusvalía
- Importe declarado patrimonio previo
- N.º de hijos
- Valores declarados recibidos de bienes rústicos, bienes urbanos, vehículos, depósito c/c, fondos de inversión, seguros de vida, participaciones en bolsa, ajuar y otros.

— Datos del transmitente o causante:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Fecha fallecimiento

— Datos del presentador:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos
- Domicilio
- Teléfono

— Tipo de impuesto

— Concepto del impuesto y descripción de los bienes

— Datos relativos al vehículo

— Datos económicos de seguimiento de los tributos.

3.2.— Los datos son obtenidos de la siguiente forma:

- Mediante formularios cumplimentados por los propios interesados.
- Por otras Administraciones Públicas.
- Por inspección de la Administración Autónoma o Estatal.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- A los Organos de recaudación de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para la gestión recaudatoria e inspección.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Aplazamientos-Fraccionamientos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «APLAZAMIENTOS-FRACCIONAMIENTOS» con información para la gestión y control del cobro de los expedientes de aplazamiento-fraccionamiento.

1.2.— El fichero «APLAZAMIENTOS-FRACCIONAMIENTOS», estará destinado a la Gestión y control del cobro de las deudas aplazadas o fraccionadas.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que tengan expedientes de aplazamientos-fraccionamientos.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión del cobro de los expedientes de aplazamiento-fraccionamiento.
- b) Seguimiento de las deudas aplazadas.

2.2.— El fichero que se regula en esta Resolución, contendrá datos relativos de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Importe de la deuda
- Importe de cada plazo
- Plazos de vencimientos
- Datos de gestión recaudatoria

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- a) Mediante soportes magnéticos suministrados por la Consejería.
- b) Mediante soportes magnéticos suministrados por los órganos de recaudación de las Diputaciones.
- c) Por los propios interesados a través de declaraciones a formularios.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y